

ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE VALIDACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO Y SE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 61 DE LA REFERIDA LEY PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

GLOSARIO

Autoridad Garante del Instituto	La Autoridad Garante, de conformidad con la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción II del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Constitución	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Contraloría Interna	En su carácter de Autoridad Garante, es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla por parte del Instituto.
Dictamen	El Dictamen de Validación de la tabla de aplicabilidad de las fracciones de los artículos 54 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del Instituto, en su carácter de Sujeto Obligado.
Instituto Jefatura de Transparencia	El Instituto Electoral del Estado. La Jefatura del Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, adscrita a la

Contraloría Interna en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.

Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley de Protección de Datos Personales	Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Lineamientos de la Autoridad Garante.	Los Lineamientos que regulan el ejercicio y desempeño de las atribuciones y funciones de la Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.
Manual	El Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.
Plataforma Nacional	La Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se hace referencia los artículos 44 de la Ley General y 34 de la Ley de Transparencia.
Unidad de Transparencia	La Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

1. En fecha **cinco de junio de dos mil veinticinco**¹, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en dicha reforma se estableció la extinción del “Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla” (ITAIPUE), estableciendo además en su artículo Tercero Transitorio que el Congreso del Estado deberá armonizar el marco jurídico en

¹ https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_4_05062025_C.pdf

materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

2. El **treinta y uno de julio de dos mil veinticinco**², se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se expide la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, mediante las cuales se envistió a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado con el carácter de Autoridad Garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
3. El **veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante los Acuerdos **CG/AC-0060/2025**³ y **CG/AC-0061/2025**⁴ aprobó entre otras cosas, la actualización al Manual y la Estructura Orgánica de la Contraloría Interna, respectivamente; estableciéndose las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para asumir las funciones de la Contraloría Interna como Autoridad Garante en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, conformándose además la Jefatura de Transparencia, adquiriendo de manera expresa y directa, la calidad, atribuciones y facultades de Autoridad Garante respecto del Instituto, teniéndose a este último como Sujeto Obligado.
4. El **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco**, la Autoridad Garante del Instituto, en uso de sus atribuciones y en cumplimiento a lo establecido en el transitorio **CUARTO** del Manual, emitió el Acuerdo **AG-IEE-02/2025**, mediante el cual dio a conocer los **"LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO"**.
5. El **cinco de febrero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Transparencia; mediante memorándum **IEE-COI/080/2026**, la Autoridad Garante del Instituto, requirió a la Unidad de Transparencia, informara de manera fundada y motivada, las fracciones del artículo 54 del referido ordenamiento legal que le resultan aplicables en su carácter de Sujeto Obligado.

² https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_31072025_C.pdf

³ <https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/CG/CG.AC.0060.2025.pdf>

⁴ <https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/CG/CG.AC.0061.2025.pdf>

6. En atención a lo anterior, el **nueve de febrero de dos mil veintiséis**, la Unidad de Transparencia, remitió el Memorándum **IEE-UT/074/2026**, acompañado de un Anexo consistente en la Tabla de Aplicabilidad propuesta respecto del Instituto.
7. Finalmente, en fecha **diez de febrero de dos mil veintiséis**, las personas integrantes de la Autoridad Garante del Instituto, aprobaron el Dictamen de Validación de la Tabla de Aplicabilidad de las fracciones de los artículos 54 y 61 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO

- I. Que la Autoridad Garante del Instituto se integra por las personas Titulares de la Autoridad Garante y la Jefatura de Transparencia y ejerce sus atribuciones conforme a la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Transparencia, el Manual y los Lineamientos de la Autoridad Garante.
- II. Que el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Transparencia, establece la obligación de la Autoridad Garante de validar, de manera fundada y motivada las fracciones del referido artículo que resulten aplicables al Instituto en su carácter de Sujeto Obligado, como requisito previo para su publicación en la Plataforma Nacional.
- III. Que del análisis realizado se determinó que la Tabla de Aplicabilidad presentada por la Unidad de Transparencia resulta, en términos generales correcta y jurídicamente sustentada, de conformidad con los supuestos normativos que la integran.
- IV. Que no obstante que el artículo 61 de la Ley de Transparencia, establece las obligaciones específicas aplicables al Instituto, resulta válido determinar la **INAPLICABILIDAD** de la fracción **XI** del referido artículo al no ser competencia este Organismo Público Local Electoral generar la información que establece.
- V. Que resulta necesario aprobar formalmente la validación de la Tabla de Aplicabilidad del artículo 54 de la Ley de Transparencia, a efecto de dotar de certeza jurídica al Instituto en su carácter de Sujeto Obligado y estar en posibilidad de realizar la publicación de la información en la Plataforma Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades establecidas en los en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución; 12 fracción VII de la Constitución Local; 3 fracciones IV y V, 34, 35, 65 penúltimo y último párrafos de la Ley General; 3 fracción II, 82 y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales; 8 fracción V, 24, 25, 54 penúltimo y antepenúltimo párrafo y 61 de la Ley de Transparencia y 5, fracción II 128 y 129 de la Ley de Protección de Datos Personales; así como los artículos 2 fracción X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8, fracciones XXXII, XXXIII y LI y 13 fracción XXX del Manual, la Autoridad Garante del Instituto tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **aprueba la validación** de la Tabla de Aplicabilidad de las fracciones del artículo 54 de la Ley de Transparencia, respecto del Instituto en su carácter de Sujeto Obligado, en los términos del Dictamen analizado y validado por las personas integrantes de la Autoridad Garante del Instituto, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por determinada la **INAPLICABILIDAD de la fracción XI del artículo 61** de la Ley de Transparencia, al no ser competencia de este Organismo Público Local Electoral, generar la información que establece como obligación de transparencia, en términos de lo precisado en el Dictamen.

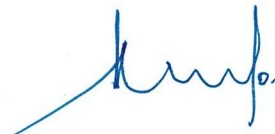
TERCERO. En términos del penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Transparencia, se **instruye** al Instituto en su carácter de Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia para que, **obtenida la validación y una vez actualizada** la Plataforma Nacional de Transparencia, proceda a realizar la publicación de las Obligaciones de Transparencia en la referida Plataforma Nacional.

No se omite mencionar que, además deberá realizarse la publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia, relativo a las obligaciones específicas, que resultan plenamente aplicables al Instituto, con excepción de la fracción XI del referido artículo.

CUARTO. Se instruye a la persona Titular de la Jefatura de Transparencia:

1. Realizar las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo y el Dictamen, sean publicados en el sitio web del Instituto en el apartado correspondiente a esta Autoridad Garante.
2. Informar por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo al Consejo General, por conducto de la persona Titular de la Presidencia del referido Consejo, así como a la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acordaron y firman de manera conjunta las personas integrantes de la Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado, en la Ciudad de Puebla, Puebla el diez de febrero de dos mil veintiséis.



CP. JUAN IGNACIO LÓPEZ CASO

CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DE LA
AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO



LCDO. JUAN CARLOS SOLANO RODRÍGUEZ

JEFE DE DEPARTAMENTO COMISIONADO A LA
JEFATURA DE INVESTIGACIÓN Y
SUBSTANCIACIÓN EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA LA VALIDACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO Y DE DECLARA LA INAPLICABILIDAD DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 61 DE LA REFERIDA LEY PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

VISTO el contenido del Memorándum **IEE/UT-074/2026**, de fecha nueve de febrero de la presente anualidad, remitido a esta Autoridad Garante, y su Anexo consistente en la Tabla de Aplicabilidad propuesta para el ejercicio 2026, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a dicta el presente:

DICTAMEN DE VALIDACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 54 Y 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

GLOSARIO

Autoridad Garante del Instituto	La Autoridad Garante, a que se refieren los artículos 8 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 5 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Instituto	El Instituto Electoral del Estado.
Jefatura de Transparencia	La Jefatura del Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, adscrita a la Contraloría Interna en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Unidad de La Unidad de Transparencia del Instituto.
Transparencia

ANTECEDENTES

- I. El **05 de febrero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Transparencia; mediante memorándum **IEE-COI/080/2026**, la Autoridad Garante del Instituto, requirió a la Unidad de Transparencia, informara de manera fundada y motivada, las fracciones del artículo 54 del referido ordenamiento legal que le resultan aplicables al Instituto en su carácter de Sujeto Obligado.
- II. El **09 de febrero de dos mil veintiséis**, la Unidad de Transparencia, remitió el Memorándum **IEE-UT/074/2026**, acompañado de un Anexo consistente en la Tabla de Aplicabilidad propuesta respecto del Instituto como Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones IV y V, 34, 35, 65 penúltimo y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción V, 24, 25 y 54 antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2 fracción X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8, fracciones XXXII y LI y 13 del Manual de Organización de la Contraloría Interna, así como el Memorándum de comisión número IEE/COI/002/2026 de fecha siete de enero de dos mil veintiséis, signado por el Contador Público Juan Ignacio López Caso, Contralor Interno de este Organismo Comicial Local, esta Autoridad Garante, es **legalmente competente** para validar, de manera fundada y motivada, las fracciones del artículo 54 de la Ley de Transparencia que resultan aplicables o no aplicables al Instituto en su carácter de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN.

Del estudio integral del Marco Constitucional, Legal y Reglamentario aplicable al Instituto, esta Autoridad Garante **valida que son aplicables**, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVI y XLVII del

artículo 54 de la Ley de Transparencia que guardan relación directa con la generación real y efectiva de información en el desarrollo de sus atribuciones.

Aunado a lo anterior, las fracciones contenidas en el artículo 61 de la referida Ley, relativas a las **obligaciones específicas**, resultan plenamente aplicables al Instituto.

Cabe señalar, que **No resultan aplicables al Instituto** aquellas fracciones respecto las cuales

- a) No existe competencia material;
- b) No se desarrollan funciones sustantivas vinculadas al objeto normativo de la obligación, e
- c) Históricamente no se ha generado información, por inexistencia jurídica.

En ese sentido, del análisis realizado, para efecto de las fracciones **NO APLICABLES**, al Instituto, se tienen las siguientes:

Artículo 54 de la Ley de Transparencia		
Fracción	Fundamento	Motivación
XIV. Los programas, subsidios, estímulos y apoyos en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente...	Artículos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	Dentro de las atribuciones y fines del Instituto, no se contempla ejercer u otorgar programas de subsidio, estímulos y apoyos, por lo tanto, no es aplicable.
XX. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables	Artículo 1 de la Ley General de la Deuda Pública.	El Instituto no forma parte de las entidades que pudieran generar algún tipo de deuda pública, por tanto, no es aplicable.

<p>XXXVI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos</p>	<p>Artículos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<p>Esta información no está vinculada con los fines de este Organismo Público Local Electoral.</p>
<p>XXXVIII. Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.</p>	<p>Artículos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<p>Esta información no está vinculada con los fines de este Organismo Público Local Electoral.</p>
<p>XLIV. Las actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los Consejos Consultivos</p>	<p>Artículos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<p>El Instituto Electoral del Estado no genera información relacionada con esta fracción, además, no está vinculada con los fines y atribuciones del mismo, debido a que por su naturaleza jurídica tiene la facultad de organizar elecciones ordinarias y extraordinarias.</p>
<p>XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el</p>	<p>Artículos 3 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<p>El Instituto no genera esta información, toda vez que no está vinculada con sus fines y atribuciones, ya que por su naturaleza jurídica tiene la función estatal de organizar las elecciones en el Estado.</p>

alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente		
---	--	--

Artículo 61 de la Ley de Transparencia		
Fracción	Fundamento	Motivación
XI. Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones.	Artículos 187, 188 y 189 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 69 y 71 de la Ley General de Partidos Políticos.	El Instituto no es competente en términos de la legislación Local para generar esta información, siendo facultad del Instituto Nacional Electoral, asignar las franquicias postales y telegráficas a los Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en los preceptos citados.

En consecuencia, esta Autoridad Garante **VALIDA** como correcta y jurídicamente sustentada, la tabla de aplicabilidad presentada por la Unidad de Transparencia para el Instituto, en los términos exactos en que fue sometida a consideración.

De igual manera, se declara la **INAPLICABILIDAD** de la fracción **XI del artículo 61** de la Ley de Transparencia al no ser competencia de este Organismo Público Local Electoral.

En mérito de lo anterior **SE VALIDAN LAS TABLAS DE APLICABILIDAD** correspondientes al Instituto, en términos de lo razonado en el presente apartado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 54 penúltimo y antepenúltimo párrafos de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2 fracción X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8, fracciones XXXII y LI y 13 del Manual de Organización de la Contraloría Interna, esta Autoridad Garante, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se **VALIDA** de manera **fundada y motivada**, la tabla de aplicabilidad del artículo 54 de la Ley de Transparencia presentada por la Unidad de Transparencia, respecto del Instituto en su carácter de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se valida la **INAPLICABILIDAD** de la fracción XI del artículo 61 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Transparencia, se **instruye** al Instituto en su carácter de Sujeto Obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a que **obtenida la validación y una vez actualizada la Plataforma Nacional de Transparencia**, proceda a realizar la publicación de las Obligaciones de Transparencia en la citada Plataforma Nacional, en términos de lo determinado en el considerando SEGUNDO del presente dictamen.

Así lo dictaminó y firma el C.P. Juan Ignacio López Caso, Contralor Interno y Titular de la Autoridad Garante del Instituto, actuando de manera conjunta con el Lcdo. Juan Carlos Solano Rodríguez, Jefe de Departamento comisionado a la Jefatura de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.



CP. JUAN IGNACIO LÓPEZ CASO

CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DE LA
AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO



LCDO. JUAN CARLOS SOLANO RODRÍGUEZ

JEFE DE DEPARTAMENTO COMISIONADO A
LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN Y
SUBSTANCIACIÓN EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE VALIDACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 54 Y 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.